

Providencia : Auto Interlocutorio No. 0215  
Área : Civil.  
Radicación : Partida No. 2023 – 00063 - 00



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Caloto, Cauca

Caloto, Cauca, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

A despacho la presente solicitud de matrimonio civil que correspondió por reparto, para resolver se considera:

Mediante escrito presentado por los señores **JHON ALEXANDER VALENCIA MANCILLA**, mayor de edad, 41 años, hijo de **SEVERO VALENCIA VILLEGAS Y LUZ DARIS MANCILLA**, domiciliado y residente de La Vereda San Nicolas del municipio de Caloto - Cauca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **76.141.786** expedida en Caloto - Cauca; y **MARIA FERNANDA GUAZA**, mayor de edad, 40 años, hija de **MARIA JESUS GUAZA**, domiciliada y residente de La Vereda San Nicolas del municipio de Caloto - Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. **34.770.864** expedida en Caloto - Cauca. Anexan a la presente solicitud copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía. De igual forma se allega el registro civil del menor **MARIA ANGEL VALENCIA GUAZA**, quien es hija de los solicitantes anteriormente mencionados. Los citados manifiestan que por libre determinación desean unirse en matrimonio civil. Por reunir los requisitos legales, por ser procedente y ajustarse a la Ley la solicitud elevada, según lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso, que derogó los artículos 126, 128 y 130 del Código Civil, este Despacho dará trámite a la presente.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR Y DAR TRAMITE** a la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **JHON ALEXANDER VALENCIA MANCILLA** y **MARIA FERNANDA GUAZA**, por los motivos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de celebración de matrimonio entre los señores **JHON ALEXANDER VALENCIA MANCILLA** y **MARIA FERNANDA GUAZA**, el día viernes 26 de abril del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Art. 626 del C.G.P.

**TERCERO:** Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a los contrayentes y sus testigos **ANA DEISY ZAPATA** y **RIGO FERNANDO MOLINA MINA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA